

Responsabilidad penal de los adolescentes

Luis Bates Hidalgo

Director del Departamento de Derecho Penal

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

I. Responsabilidad

Tema valórico y jurídico

La responsabilidad es un valor, una virtud. Como tal, su enseñanza sostenida, al igual que otros valores como el respeto, la tolerancia, y la honestidad, contribuye a construir sanas conductas de vida, sociedades más armoniosas y a prevenir situaciones conflictivas que pueden incluso caer en la órbita de lo judicial.

Se atribuye a Pitágoras haber afirmado que cuando la educación trabaja bien disminuye el trabajo de los jueces.

La responsabilidad como valor significa capacidad de responder, de percibir los efectos y asumir las consecuencias de nuestras conductas. Su ejercicio es señal de madurez.

La historia de la humanidad es historia de transferencias de responsabilidades a terceros. Desde el relato bíblico de Adán y Eva hasta nuestros días se dan expresiones de inmadurez, de excusas cuando las cosas no salen bien.

En el proceso de llegar a **ser personas**, el objeto o las **materias que están dentro del poder de la parte responsable varían de acuerdo con la edad**. No son iguales las materias de las que debe ser responsable un adulto que las que corresponden a un niño o adolescente. Por ello, los niños, niñas y jóvenes deben aprender gradualmente a asumir y vivir con las consecuencias de sus actos, aprender a construir su propio ser y a rechazar las excusas falsas. Las multitudes, los grupos y las pandillas reducen el sentido de la responsabilidad.

Para cultivar el valor responsabilidad, contribuyen de modo importante la práctica y sobre todo el ejemplo –la mejor metodología de enseñanza– de padres, profesores, autoridades privadas y públicas, entre otros.

Pero cuando fallan o son insuficientes los mecanismos de control social que educan en valores –familia, sistema educativo, medios de comunicación social, comunidad o el Estado–, se entra a transitar por los caminos del derecho y de la justicia, y para ello los últimos gobiernos **han asumido la responsabilidad** de abrir surcos fecundos para mejor resolver los conflictos en los ámbitos del proceso penal, laboral, comercial de familia y ahora de responsabilidad penal de adolescentes.

Con obras como éstas se aumenta la justicia en las relaciones entre las personas y con ello la perfectibilidad social. Son surcos profundos que quedarán grabados en la configuración biográfica de Chile.

II. Penal

La nueva ley que entró en vigencia el 8 de junio 2007 –esfuerzo mancomunado de muchos–, asigna **por primera vez** responsabilidad a los adolescentes que **infringen la ley penal**, desde los 14 años de edad. Desde esta edad, deberán asumir las consecuencias jurídico-penales de sus conductas, pero de acuerdo a lo ya dicho sobre el objeto o materia de responsabilidad según la edad y el proceso evolutivo del desarrollo físico y psicosocial de los adolescentes, la ley contempla regulaciones que crean un sistema de justicia penal diferente del de los adultos, con **funcionarios especializados para el procedimiento, las sanciones y la ejecución** de las mismas. Se espera que esta nueva ley genere criterios de política criminal que construyan estándares y doten al sistema de respuestas de calidad tanto para el adolescente infractor, como para la víctima y la sociedad. Se mejora la eficiencia en la persecución del delito y efectiva protección a las víctimas en el contexto de un **debido proceso**. La ley contempla un elenco de **sanciones flexibles** de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción penal.

Dichas sanciones desarrollan funciones punitivas, pero también **funciones educativas en forma de jurisdicción** (pedagogía de la justicia penal juvenil) lo que es particularmente importante cuando se trata de **infractores con déficits culturales y educacionales, o ausencia de vínculos familiares o sociales lícitos**. La cárcel, tradicionalmente reproductora de marginación y conflicto, queda, tratándose de adolescentes y por la vía de la excepción, para delitos de especial gravedad. Insistir solo en la cárcel como única sanción es más de lo mismo, y por ello no pueden esperarse resultados diferentes de los ya conocidos. Más cárceles es una respuesta emocional y vengativa que desincentiva la rehabilitación y termina como todo **populismo** pagando siempre con desequilibrios económicos. El mayor desafío que enfrentan los jueces es ser justos con los que no lo son. ¡Con mayor razón tratándose de los niños y jóvenes hay que decir No a los mitos antidelincuencia!

Mito 1

De la supresión del delito

No al mito de que se puede eliminar o suprimir la delincuencia, porque es un fenómeno humano de todos los tiempos y lugares. El discurso populista de la supresión total del delito ha fracasado en todas partes independientemente del sistema político de gobierno.

Sí a la reducción y control de los delitos y evitación de la impunidad en contexto democrático.

Mito 2

De los "delincuentes"

No más referencia a "los delincuentes", sin distinguir (porque también los hay de cuello blanco), como si fueran depravados "extraterrestres", quienes deben ser excluidos de nuestro planeta y de nuestro medio, del que quienes así se expresan no se sienten responsables.

Sí la referencia a **personas** o individuos que infringen las leyes penales. **Personas** únicas e irrepetibles, de **diferentes condicionamientos de vida**, capaces de cometer delitos distintos y de reaccionar de modo personalísimo al proceso y al castigo penal. Los infractores de la ley penal son **seres humanos**: considerarlos como números, objetos o casos para otros fines, es propio de regímenes autoritarios que no respetan la dignidad de las personas. (Art. 1º de la Constitución Política de la República)

No al reproche a la delincuencia con varas distintas de las propias, de los familiares o de los grupos a que se pertenece.

Mito 3

De la cárcel como única respuesta

No a más cárcel como única respuesta a un fenómeno social multicausal, porque ello no es honesto, reduce la realidad y simplifica el problema. Producto de políticas gubernamentales, Chile tiene niveles comparados medios de delincuencia y la tasa más alta de reclusos en América Latina, es decir, **la mano más dura del continente**. Es legítimo entonces preguntarse ¿Cuánta cárcel resiste el país? ¿Cuántos recursos deben asignarse a la construcción de cárceles? ¿Más cárcel en vez de programas de prevención juvenil contra la violencia y las drogas, viviendas sociales, escuelas o consultorios públicos? Y al respecto ¿qué sector socio-económico se encuentra en las cárceles y por qué?

Sí manos, corazón y cabeza para castigar con creatividad, flexibilidad e inteligencia los delitos de menor gravedad. Lo permite el marco legal de la reforma procesal penal acorde con las modernas tendencias y responde a la pregunta de cómo reestablecer el bienestar de la víctima, del ofensor y de la comunidad, en vez de preguntarnos solamente ¿cómo castigamos a este ofensor?

Sí a la construcción de modernas cárceles concesionadas con participación de capitales privados para que sean lugares de real preparación para la libertad y reinserción social.

Mito 4

De la responsabilidad de los jueces en los índices de delincuencia.

No a atribuir a los jueces responsabilidad directa en los niveles de delincuencia del país, porque ello no corresponde a la realidad, como lo explican los expertos en el tema.

Sí a los cambios al sistema judicial, como lo han hecho los últimos gobiernos, para que los jueces cumplan mejor la misión que les es propia: hacer justicia, que en el campo penal significa declarar la inocencia o la culpabilidad de las personas y en este último caso, aplicar penas justas equilibrando la eficacia del sistema judicial con el debido proceso. Porque corresponde a los Tribunales de Justicia conocer, resolver y hacer ejecutar lo juzgado (art. 76 de la Constitución Política de la República) en el más breve lapso posible entre el hecho y la decisión, es decir, certeza en el castigo –cuando procede–, de acuerdo a las circunstancias de cada caso. Los logros en la celeridad de los conflictos penales alcanzados con la nueva justicia penal están bien evaluados y ello contribuye a desalentar la comisión de delitos.

Mito 5

De las soluciones automáticas.

No a las respuestas simplificadoras en las que impera el continente por sobre los contenidos para un problema complejo como es la delincuencia.

No a los remedios apresurados o improvisados probadamente inútiles que solo complican la enfermedad, porque el delito es síntoma de desajustes y desequilibrios personales o sociales.

Sí a propuestas viables en base a estudios criminológicos serios, por ejemplo, los de la Comisión de las Naciones Unidas Contra el Delito y en base a experiencias comparadas bien evaluadas, como por ejemplo, el **control**

electrónico de imputados y condenados; el ataque frontal al sistema de reducción, distribución y comercialización de los bienes robados más allá del tradicional castigo al acto individual del robo; mecanismo de indemnización reglada del Estado a las víctimas de delitos violentos; la contratación de más policías siempre y cuando se estudie el impacto laboral y económico que significa ese aumento de la dotación policial en la correlativa carga de trabajo de los fiscales, jueces y defensores; uso de la nueva institucionalidad creada con motivo de la reforma procesal penal con fines de sistematización de información y acciones para la prevención del delito; leyes adecuadas al control directo e indirecto del delito, no menos de 30 aprobadas en el período del ex Presidente Ricardo Lagos.

Mito 6

De la delincuencia y temor: una misma cosa.

El delito es una realidad, pero el temor al mismo es el producto de factores múltiples que tienen poco que ver con los índices de delincuencia. Una cosa son los índices de delincuencia y otra la información sobre la misma; una cosa es la seguridad ciudadana objetiva y otra la subjetiva o temor.

Medidas socioeducativas. Para ser cumplidas en libertad son las más eficaz intervención respecto de los adolescentes infractores de la ley penal: *La libertad asistida, la reparación y los servicios a la comunidad.*

Se busca la **reintegración social**, que en los jóvenes es donde rinde más frutos.

Como expresamos en su oportunidad:

"este es un proyecto que permitirá enfrentar el delito cometido por jóvenes adolescentes, pero dándoles también una oportunidad efectiva de rehabilitación".

Las personas que infringen la ley penal son únicas e irrepetibles, con diferentes **condicionamientos de vida**, capaces de cometer delitos de mayor o menor gravedad y de reaccionar al procedimiento y a la sanción también de modo distinto.

Son **seres humanos**, y por lo tanto, no pueden ser tratados como objetos o números o para fines distintos de los propios de la **justicia penal**. Esta, la **justicia**, tiene que ver, precisamente, con las circunstancias y complejidades de las situaciones particulares, para cuyo efecto esta ley fija los criterios que debe considerar el juez en la aplicación de las penas.

Debido proceso

La nueva ley crea un modelo de justicia que respeta el denominado “debido proceso”, que significa entre otras cosas **castigar conductas y no la peligrosidad de sus autores derivada generalmente de adversas circunstancias socioeconómicas**; hacer responsables a los partícipes como sujetos de derecho por delitos descritos previamente en la ley penal y con derecho a defensa; poner fin a la antigua y vaga institución del discernimiento y sus alcances en la libertad de los jóvenes; aplicar penas proporcionales a la gravedad del delito con criterios legales para la determinación de la pena; la privación de libertad como medida de último recurso; el principio de oportunidad y garantías constitucionales y derechos procesales básicos incluso en el proceso de ejecución de sanciones.

Justicia restaurativa o reparatoria

La justicia restaurativa o reparatoria, uno de los movimientos más significativos de la justicia penal moderna, tiene amplia cabida en esta ley, como que ofrece a la víctima la oportunidad de expresar su opinión sobre el hecho del infractor y participar en la formalización de una respuesta social apropiada al delito. Esta forma de justicia constituye una respuesta más constructiva al delito sin rotular ni estigmatizar al infractor de la ley penal y refuerza la responsabilidad personal.

Adolescentes

Esta ley asigna responsabilidad penal a los adolescentes. Los trata como victimarios, pero también como jóvenes adolescentes, realidad esta última que se olvida con frecuencia frente a la comisión de delitos.

Algo hemos dicho sobre la responsabilidad como valor y sus alcances jurídicos penales. También nos hemos referido a la regulación legal aplicable cuando los jóvenes cometen delito. Ahora bien, ser joven significa, en palabras de José Ingenieros:

- Ignorar la esclavitud de la rutina.
- Mirar el amanecer libre de dogmatismos.
- Tener entusiasmo, lo que es salud moral y energía para la acción.
- Desafiar las resistencias que apuntalan el pasado y preparar el mañana.

Olvidamos con frecuencia, sin embargo, porque no los vemos sino cuando han infringido la ley penal, lo que significa ser joven en circuns-

tancias adversas de vida desde la cuna. Expresaba el Padre Hurtado, hoy San Alberto Hurtado, que *“de los 140 primeros adolescentes que se recogieron en el Hogar que funcionó el primer tiempo en calle López, solo cuatro no habían sido detenidos alguna vez por la policía y algunos habían sido detenidos más de 10 veces”.*

- En una sociedad en que el entorno físico y social que forma la visión del mundo, el sentido de identidad, de pertenencia, de lo que la vida ofrece y la posibilidad de alcanzar éxito por medios legítimos son para muchos profundamente desfavorables...
- En un entorno físico y social en que el delito suele ser una opción ocupacional –juego ilícito, alcohol, prostitución, venta de drogas, robos–, con premios más altos que los premios que se ofrecen para evitarlo...
- En un entorno en que la violencia es parte de un estilo de vida que suele perpetuarse de generación en generación...
- En un entorno en que el sentido de valía propia, ser “alguien”, se logra a través de las armas, la conquista abusiva o violenta del sexo, el vandalismo, las drogas, el lenguaje agresivo y la violencia. Acciones todas con orientación de presente como modo de ajustarse a un mundo sin futuro, donde las recompensas carecen de significación...
- En fin, en un entorno físico y social en que las circunstancias de sus vidas les dificultan a los jóvenes hacer algo distinto de lo que hacen...
- En un entorno castigado penalmente bajo el rótulo de “situación irregular”...

¿No es legítimo preguntarse si las circunstancias precitadas en que viven aún algunos jóvenes tienen alguna relación causal con la comisión de cierta tipología de delitos?

El punto no es por qué algunos cometen delitos y otros no, el punto es por qué delitos violentos contra la propiedad se dan más en los sectores de más bajos ingresos económicos.

La nueva ley diseña un sistema de justicia penal juvenil que busca una aproximación equilibrada de tratamiento para los ofensores violentos, que son los menos, y para los no violentos, que son los más.

En un proyecto-país al que todos debemos contribuir para el éxito de su puesta en marcha, porque su destinatario final es el futuro de Chile.

